



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**Bolívar, 29 de Diciembre de 2010**

**AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**REF. EXP. N° 6373/10**

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**= ORDENANZA N° 2140/2010 =**

**ARTICULO 1°:** Convalídase el Convenio celebrado entre el Ministerio Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Municipalidad de Bolívar para implementar "MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA " que expresa: --



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BOLIVAR PARA IMPLEMENTAR  
MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA**

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BOLIVAR, en adelante el MUNICIPIO, con domicilio en la calle Belgrano N° 11 de la Ciudad de San Carlos de Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Intendente Municipal, Escribano José Gabriel ERRECA, en adelante LAS PARTES, manifiestan:

Que la sequía que afectó gravemente a los productores agropecuarios de distintas zonas de la Provincia de BUENOS AIRES motivó el dictado del Decreto Provincial N° 2.305 de fecha 28 de octubre de 2009, por el que se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a diversos partidos provinciales.

Que la mencionada Provincia presentó la situación de emergencia y/o desastre agropecuario a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEYDA), la que propuso su aprobación en la Reunión Ordinaria realizada el 30 de marzo de 2010, por lo que mediante la Resolución N° 135 de fecha 23 de abril de 2010 del MINISTERIO se prorrogó el estado de emergencia o desastre agropecuario en las áreas solicitadas.

Que la Ley N° 26.509 creó el "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios", en adelante el SISTEMA, con el objeto de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores adversos que afectaran a la producción y/o a la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad las explotaciones agropecuarias.

Que los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (en adelante FONEDA) creado por el Artículo 16 de la Ley N° 26.509, están destinados a financiar programas, proyectos y acciones del SISTEMA, para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

carácter concomitante o posterior a la ocurrencia del estado de emergencia, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18 de la citada ley. Asimismo, los incisos a) y c) del Artículo 10 de la misma ley establecen que se deberán implementar acciones con posterioridad al lapso comprendido en la situación de emergencia y/o desastre agropecuario para asistir financieramente a la reconstitución del aparato productivo y asistir a los productores agropecuarios para reducir las pérdidas durante la emergencia y/o el desastre agropecuario, recuperar la capacidad productiva de los sistemas de producción y reducir la vulnerabilidad para eventos futuros.

Que es preciso asistir financieramente al MUNICIPIO con los recursos del FONEDA a fin de que adopte las acciones necesarias para mitigar los daños ocasionados por el estado de emergencia y/o desastre agropecuario:

Que el MUNICIPIO fue severamente afectado por las condiciones de una prolongada y extrema sequía por lo que se encuentra comprendido en la citada Resolución N° 135/10 del MINISTERIO.

Que los productores agropecuarios del MUNICIPIO han sido gravemente perjudicados por dicho fenómeno climático que provocó significativas mermas en los rendimientos esperados y la aparición de plagas que causaron serios daños a los cultivos y a las pasturas.

Que el MUNICIPIO tiene como objetivo asistir a los productores agropecuarios afectados por los fenómenos adversos, facilitando de esta forma la provisión de los recursos necesarios en tiempo y forma.

En consecuencia, para llevar a cabo la asistencia financiera y la supervisión general de la ayuda, LAS PARTES acuerdan en suscribir el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará al MUNICIPIO la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 343.380.-)**

**imputable a los recursos de la Ley N° 26.509, Emergencia Agropecuaria, Ejercicio 2010, de conformidad con la disponibilidad financiera existente, con la finalidad de asistir al MUNICIPIO para que desarrolle acciones tendientes a reparar y/o mitigar**



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

los daños ocasionados a los productores agropecuarios por el desastre agropecuario, de acuerdo con los términos de la citada Resolución N° 135/10 del MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO instrumentará, por sí o a través de terceros, acciones que tiendan a incentivar la producción agropecuaria de los pequeños y medianos productores de su distrito, orientadas fundamentalmente a combatir el ataque de insectos plaga, para lo cual elaborará un plan con las medidas a concretarse, el cual estará sujeto a la previa aprobación del MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a la efectiva distribución de los fondos en los términos y bajo las pautas estipuladas en el presente CONVENIO. El MUNICIPIO se obliga, asimismo, a aportar los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia, no pudiéndose asignar fondos del MINISTERIO para afrontar gastos que surjan de su ejecución, control y seguimiento.

CLÁUSULA CUARTA: El MUNICIPIO deberá rendir al MINISTERIO a través de cuenta documentada el uso de los fondos que se le transfieran dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización del plazo del presente CONVENIO, remitiendo un detalle de las erogaciones realizadas y copia autenticada de los comprobantes de pago realizados. Los fondos no utilizados por el MUNICIPIO en las acciones acordadas en la Cláusula Primera del presente CONVENIO, deberán ser reintegrados al MINISTERIO a la cuenta corriente bancaria que el mismo oportunamente indique.

CLÁUSULA QUINTA: El MINISTERIO podrá requerir al MUNICIPIO la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: El MUNICIPIO se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difundan los alcances de la asistencia acordada en el presente CONVENIO.

